INFORME SECRETARIAL: Palmira, Noviembre 15 de 2022. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Se deja constancia que revisada la página de La Rama Judicial que la apoderada a la fecha no registra sanciones disciplinarias. Sírvase proveer

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1753
RADICACION No 2022-591

Palmira, quince (15) de Noviembre de Dos Mil Veinte y Dos (2.022).

Correspondió por reparto la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, respecto del menor de edad ELIESKER DAVID CADENA PERAZA promovido mediante apoderada judicial por el señor JUAN DAVID CADENA SALAZAR en contra de la señora ALISKAEL VANESSA PERAZA PINTO.

Por reunir los requisitos exigidos en los Arts. 82, 83, 368 del C.G.P., será admitida a trámite, y se tramitará como un proceso verbal, teniendo en cuenta que en el Art. 22 del C.G.P., asigna a los Jueces de Familia la competencia en primera instancia de una serie de asuntos, dentro de los cuales se encuentra en el numeral 4 de la citada normal “la pérdida de patria potestad”, y por lo que resulta incongruente que se haya incluido en el C.G.P. (Art. 390), como un proceso verbal sumario que es de única instancia.

Ahora, respecto de la demandada, si bien se manifiesta que desconoce el domicilio de la misma, antes de proceder a su emplazamiento, como quiera que en la Resolución No 070 de fecha 04/06/2019 expedida por la Comisaria de Familia de Pradera, existe un numero celular de contacto (315-7252364) y que reside en “La Primavera Villa Rica”, ser requiere a la parte actora para allegue las diligencias realizadas para localizar a la señora ALISKAEL VANESSA PERAZA PINTO.

Así mismo, se librará oficio a MIGRACION COLOMBIA para que informe si la señora ALISKAEL VANESSA PERAZA PINTO con C.C. No 25873537 venezolana, se encuentra en la base de datos de las personas extrajeras que se han regularizado y suministre la dirección, numero celular o telefónico y correo electrónico de ésta, con el fin de lograr su ubicación para ser notificada. E igualmente, que certifiquen las entradas y salidas del país en el periodo comprendido desde el 1 de Enero de 2015 a la fecha, para determinar si se encuentra fuera del país.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, respecto del menor de edad ELIESKER DAVID CEDENA PERAZA promovido mediante apoderada judicial por el señor JUAN DAVID CADENA SALAZAR en contra de la señora ALISKAEL VANESSA PERAZA PINTO.

SEGUNDO: ORDENAR notificación personal y traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de 20 días, de conformidad con el artículo 369 C.G.P.

TERCERO: OFICIAR a MIGRACION COLOMBIA para que informe si la señora ALISKAEL VANESSA PERAZA PINTO con C.C. No 25873537 Venezolana, se encuentra en la base de datos de las personas extrajeras que se han regularizado y suministre la dirección, numero celular o telefónico y correo electrónico de ésta, con el fin de lograr su ubicación para ser notificada. E igualmente, que certifiquen las entradas y salidas del país

en el periodo comprendido desde el 1 de Enero de 2015 a la fecha, para determinar si se encuentra fuera del país.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que allegue las diligencias realizadas para localizar a la señora ALISKAEL VANESSA PERAZA PINTO.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de las señoras MARIBEL y JUANA MERCEDES PERAZA PINTO tías maternas del menor de edad, para que ejerzan su derecho a ser oído en el proceso, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: ORDENAR la citación a MARIA GREGORIA SALAZAR MONTAÑO y VERONICA CADENA SALAZAR, en calidad de abuela y tía paterna del menor de edad respectivamente, de conformidad con el Art. 395 del C.G.P. en concordancia con el Art. 61 del C. C., y el Art. 292 C.G.P.

SEPTIMO: CITAR a la Procuradora, como agente del Ministerio Público, y a la Defensora de Familia del I.C.B.F., a fin de que intervengan en el proceso, en defensa de los intereses del niño ELIESKER DAVID CADENA PERAZA.

OCTAVO: RECONOCER personería la Dra. PATRICIA BURGOS ROJAS, abogada titulada, con C.C. No 31.171.021 y Tarjeta Profesional No. 50.22 del C.S.J., como apoderada de la parte actora, conforme a las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA OSORIO PEDROZA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No. 174** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Noviembre 16 de 2022**

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c141947002a7c3cf28614e702f2039f437a0b67e478b35533fb6b3e81009c4**
Documento generado en 15/11/2022 03:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica